

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, VEINTIUNO (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.
Radicado: 2021 – 00042 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ARROCERA FLOR DEL LLANO S.A.S. ZESE –
AFLOLLANO S.A.S. ZESE.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, formulada por BANCOLOMBIA SA CON NIT 890.903.938-8 contra ARROCERA FLOR DE LLANO SAS ZESE CON NIT 900.779.311-4

SEGUNDO: TRAMITAR El presente proceso se tramitará bajo los ritos del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA. (arts 368 y 384 C.G.P.)

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (art 369 C.G.P.)

CUARTO: ADVERTIR a los demandados que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto se demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, enviando la providencia, junto con copia de la demanda anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe

¹ *Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

| claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXTO: TENER como prueba documental los folios 1 al 36 de demanda principal y anexos; folios 125 al 192 de la subsanación de la demanda; 193 AL 263 en los correspondiente al comprobante de envío.

SEPTIMO: TENER y RECONOCER a MARITZA PEREZ HUERTAS como apoderada de la parte demandante, para los efectos y términos del poder que le fue conferido.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ

A.I. N° 192.

Revisó: Kelly Rincón

Proyectó: Edgar García – Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 491cb0fcc292e01f19fafc11550c46c48319c38f98ed743b7629533b0f87cbbd

Documento generado en 21/07/2021 07:42:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>